

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 2011/2001, de 18 de diciembre, por el que se convocan las elecciones al campo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley 12/1997, de 23 de diciembre, de Elecciones al Campo (D.O.E. Nº 17,12 de febrero de 1998), regula el procedimiento electoral por el que se rigen las elecciones al campo extremeño que servirán para determinar el grado de representatividad de las Organizaciones Profesionales Agrarias, así como la naturaleza y régimen jurídico de las Cámaras Agrarias Provinciales de Extremadura, sus funciones y el proceso de constitución de sus órganos. Dicho texto legal ha sido desarrollado por el Decreto 19/1998, de 3 de marzo, por el que se regulan las Elecciones al Campo (D.O.E. Nº 27 de 7 de marzo de 1998), modificado por Decreto 174/2001, de 20 de noviembre.

El artículo 5º de la Ley 12/1997, así como el artículo 12 del Decreto 19/1998, establecen que la convocatoria de elecciones al campo extremeño se efectuará cada cuatro años, mediante Decreto del Consejo de Gobierno, previa comunicación al Gobierno de la Nación y tras consultar con las organizaciones profesionales agrarias de ámbito nacional e implantadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El Decreto de convocatoria, especificando la fecha de celebración de las elecciones, se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, entrando en vigor el mismo día de su publicación.

De acuerdo con el Decreto 19/1998, en el presente Decreto de convocatoria se determinan las cuantías de las subvenciones electorales, los límites de gastos electorales, las gratificaciones y dietas de los miembros de la Administración Electoral, etc.

En virtud de todo lo expuesto y, una vez cumplidos todos los trámites previstos legalmente, a propuesta de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2001,

DISPONGO

Artículo 1º.- Convocatoria de elecciones.

Convocar las elecciones al campo de la Comunidad Autónoma de Extremadura que se celebrarán el 3 de marzo de 2002.

Artículo 2º.- Campaña Electoral.

La campaña electoral tendrá una duración de diez días naturales y, comenzará el día 20 de febrero de 2002, finalizando la misma el día 2 de marzo a las cero horas.

Artículo 3º.- Subvenciones electorales.

1. La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente subvencionará a las organizaciones profesionales agrarias, las federaciones o coaliciones de dichas entidades, así como a las agrupaciones independientes de electores, los gastos ocasionados por su concurrencia a las elecciones al campo extremeño convocadas en el presente Decreto.

2. Dichas subvenciones se concederán de la siguiente manera:

- 1.350 Euros por cada miembro que resulte elegido.
- 0,50 Euros por voto obtenido.
- 0,18 Euros por elector para las candidaturas que resulten representativas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 12/1997, de 23 de diciembre.

Artículo 4º.- Límites de los gastos electorales.

El límite de los gastos electorales considerados como justificables serán los siguientes:

- Para cada una de las organizaciones profesionales agrarias, las federaciones o coaliciones de dichas entidades, así como a las agrupaciones independientes de electores que presenten candidatura en una sola provincia: 45.000 Euros.
- Para cada una de las organizaciones profesionales agrarias, las federaciones o coaliciones de dichas entidades, así como a las agrupaciones independientes de electores que presenten candidaturas en ambas provincias: 90.000 Euros.

Artículo 5º.- Gratificaciones y dietas.

Las gratificaciones y dietas de los miembros de la Administración Electoral se fijan en los siguientes cuantías:

- Los miembros de la Junta Electoral Regional percibirán 168 Euros en concepto de gratificación por su asistencia a cada reunión, exceptuando el Presidente, que actúa en su calidad de Alto Cargo de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

- Los miembros de las Juntas Electorales Provinciales percibirán 135 Euros en concepto de gratificación por su asistencia a cada reunión.
- Los Secretarios o persona habilitada a los efectos de colaborar en el proceso electoral en cada Ayuntamiento donde se establezca Mesa Electoral, de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 19/1998, de 3 de marzo percibirá la cantidad de 168 Euros. Si no existiera mesa electoral el importe será de 36 Euros. Cuando en el correspondiente término municipal para el cual estén habilitados exista más de una Mesa Electoral, dicha cantidad se verá incrementada en 36 Euros por cada Mesa Electoral suplementaria.
- Cuando los miembros de las Juntas Electorales, para asistir a reuniones reglamentariamente convocadas, tengan que desplazarse fuera del municipio de su residencia habitual, les serán abonados íntegramente los gastos de transporte, alojamiento y manutención precisos para su asistencia a las reuniones mencionadas anteriormente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 51/1989, de 11 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio. A estos efectos, los miembros de las Juntas Electorales se entenderán incluidos en el Grupo 2º del citado Decreto.
- Los miembros de las Mesas Electorales percibirán en concepto de dieta la cantidad de 42 Euros. Asimismo, cuando los miembros de las Mesas Electorales residan en una localidad diferente, a la del municipio en el que se emplace la Mesa de la cual forman parte, tendrán derecho a percibir desde su localidad de empadronamiento los gastos de viaje, debiendo abonarse cuando utilicen coche propio, la cantidad de 0,17 Euros por kilómetro.

Artículo 6º.- Personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma que colabore en el proceso electoral.

El personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma que colabore en las actividades propias del proceso de elecciones al campo extremeño, percibirá las gratificaciones u horas extraordinarias que pudieran corresponderle de acuerdo con lo establecido en la legislación de la Función Pública y en el Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio de la Junta de Extremadura.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A las Organizaciones Profesionales Agrarias, Federaciones o Coaliciones de dichas Entidades así como las Agrupaciones Independientes de Electores que pudieran presentarse a este proceso electoral y no hubiesen participado en el anterior y a las que por lo tanto no pueda aplicárseles lo que establece el apartado 2. Del artículo 29 del Decreto 19/1998, de 8 de marzo, en relación con la solicitud de adelanto de las subvenciones que le pueda corresponder, se le podrá conceder adelantos con las siguientes limitaciones:

- Para cada una de las organizaciones profesionales agrarias, las federaciones o coaliciones de dichas entidades, así como a las agrupaciones independientes de electores que presenten candidaturas de ámbito provincial: 1.800 Euros.
- Para cada una de las organizaciones profesionales agrarias, las federaciones o coaliciones de dichas entidades, así como a las agrupaciones independientes de electores que presenten candidaturas de ámbito regional: 3.600 Euros.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se faculta al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y ejecución del presente Decreto.

Segunda: El proceso electoral se regirá por la Ley 12/1997, de 23 de diciembre, de elecciones al campo y por el Decreto 19/1998, de 3 de marzo, que desarrolla la citada Ley; supletoriamente se aplicará la Ley 2/1987, de 16 de marzo, de Elecciones de la Asamblea de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 2/1991, de 26 de marzo, así como las disposiciones reguladoras de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General y demás normativa de aplicación.

Tercera: El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 18 de diciembre de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ